

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22494 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 705 de 1979, promovido por «Maggi, S. A.», contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 705/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi-Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Maggi, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1978, que concedió el registro de la marca número 506.133, «Duna», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22495 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720 de 1979, promovido por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 24 de enero de 1978. Expediente de N.º Comercial, número 78.690.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Ibérica de Hipermercados, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas, las que se mantienen por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22496 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 727 de 1979, promovido por «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 727/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Acti-

vidades Agrícolas Aragonesas, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Veja Nogales, en nombre y representación de la Entidad «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en consecuencia debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca número 827.446, denominada «Pardal» para proteger semillas y cereales, de la clase 31ª del Nomenclátor Oficial. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22497 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 344 de 1979, promovido por «Kukident Richardson-Merrell GmbH» contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kukident Richardson-Merrell GmbH», contra resolución de este Registro de 19 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, expreso de 19 de enero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial» de 1 de marzo siguiente, y presunto desestimatorio de reposición, cuyos acuerdos confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico y que deniegan a la recurrente «Kukident Richardson-Merrell GmbH», la patente de invención 451.757; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22498 RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 369 de 1979, promovido por «Pikolin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 369/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso articulado por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre de «Pikolin, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1978, que concedió el registro del modelo industrial número 90.242, por taca para semier, en especial de balastas, se declara no ser conforme a derecho la resolución recurrida que se anula y deja sin efecto alguno, decretando la cancelación de los asientos registrales efectuados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien